



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO

0503

AGOSTO 2014

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8960 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DIMANCOL GROUP LTDA" UBICADO EN LA CALLE 68 No. 23-42 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

RADICADO ORFEO No. 2014120880100196E

RADICADO SISTEMA No. 8960

EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado **"DIMAMCOL GROUP LTDA"** ubicado en la calle 68 No. 23-42 de la nomenclatura urbana de esta ciudad y según los siguientes,

ANTECEDENTES

Se dio apertura a la presente actuación administrativa, con radicado No. 20141220073182, de fecha 15 de agosto de 2014, de la secretaria distrital de planeación en la cual presenta la relación de establecimientos de comercio que dieron comunicación de apertura de los mismos, dentro de los cuales se presenta el establecimiento **DIMANCEL GROUP LTDA DISTRIBUIDOR ELECTRICO**, con actividad económica **COMERCIALIZACION MATERIALES Y EQUIPOS ELECTRICOS**, cuyo propietario o administrador es el señor **JHON EDISON GALVAN SAENZ**. (folio 1-2)

Con fecha 27 de agosto de 2014, se oficia al establecimiento **DIMANCEL GROUP LTDA DISTRIBUIDOR ELECTRICO**, para que allegue los documentos exigidos por la ley 232 de 1995 para el funcionamiento de los establecimientos de comercio (folio 3)

Se radica respuesta por parte del establecimiento de comercio denominado **DIMANCOL GROUP LTDA**, con NIT No. 900.469.434.1, ubicado en la calle 68 No. 26-42 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por el señor **JOHN EDINSON GALVAN SAENZ**, quien aporta : (folio 4-11)

- Carta de apertura de establecimiento comercial
- Registro Mercantil
- Documento de Cumplimiento de Uso de Suelo
- Documento de cumplimiento de condiciones sanitarias



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
TEORÍA JURÍDICA

39 OCT 2018

Continuación Resolución Número 40503 Página 2 de 6

““POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8960 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DIMANCOL GROUP LTDA" UBICADO EN LA CALLE 68 No. 23-42 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

Mediante Auto del 30 de mayo de 2014, avocándose conocimiento y disponiéndose a practicar las diligencias de verificación y esclarecimiento de los hechos y se ofició comunicando lo anterior (folio 12-13)

Se envía memorando No. 2015123005123 de fecha 15 de septiembre de 2015, al arquitecto de apoyo de Gestión Normativa jurídica, para que realice visita de los expedientes entre los que figuran el 8860 de 2014 correspondiente a la presente actuación administrativa, y se recibe acta de visita de fecha 29 de diciembre de 2016. (folio 14-20)

Mediante auto de fecha 14 de Marzo de 2016, este despacho decidió la formulación de cargos en contra del establecimiento de comercio denominado **DIMANCOL GROUP LTDA**, con NIT No. 900.469.434.1, ubicado en la calle 68 No. 26-42 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por el señor **JOHN EDINSON GALVAN SAENZ**, con actividad de "COMERCIALIZACION DE MATERIALES Y EQUIPOS ELECTRICOS", por presunta vulneración al literal a) y b) del artículo 2 de la ley 232 de 1995 (folios 22-24)

Con oficio no. 20161220041322 del 25 de abril de 2016 se aporta por parte del señor **JOHN EDINSON GALVAN SAENZ**, con actividad de "COMERCIALIZACION DE MATERIALES Y EQUIPOS ELECTRICOS", y adjunta lo siguiente: (folio 25-36)

- Concepto emitido por planeación sobre uso del suelo
- Solicitud de Inspección sanitario
- Certificado de Cámara de comercio

Obra en el expediente visita del profesional de la oficina de Gestión Jurídica, al establecimiento de comercio **DIMANCOL GROUP LTDA**, con NIT No. 900.469.434.1, ubicado en la calle 68 No. 26-42 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, donde se informa que no existen infracciones al régimen de urbanismo y obras. (folio 39)

Se realiza visita por parte del personal de Gestión Políciva al establecimiento de comercio en fecha 09 de octubre de 2018, y se evidencia que funciona un nuevo establecimiento de comercio denominado **GIRALPLAST LA 68**. (folio 40-42)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA MAYOR - BARRIOS UNIDOS
ASOCIACIÓN JURÍDICA

OCT 2018

Continuación Resolución Número **0503** Página 3 de 6

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8960 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DIMANCOL GROUP LTDA" UBICADO EN LA CALLE 68 No. 23-42 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá”, establece:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces”.*

Ley 232 de 1995, “Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales”, dispone:

“ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
TESORÍA JURÍDICA

29 OCT 2018

Continuación Resolución Número **0503** Página 4 de 6

““POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8960 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DIMANCOL GROUP LTDA" UBICADO EN LA CALLE 68 No. 23-42 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

Por su parte el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número

0503

9 OCT 2018
Página 5 de 6

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8960 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DIMANCOL GROUP LTDA" UBICADO EN LA CALLE 68 No. 23-42 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado denominado **DIMANCOL GROUP LTDA**, con NIT No. 900.469.434.1, ubicado en la calle 68 No. 26-42 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por el señor **JOHN EDINSON GALVAN SAENZ**, con actividad de "COMERCIALIZACION DE MATERIALES Y EQUIPOS ELECTRICOS", ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 23 de agosto de 2018, según da cuenta el acta de visita visible a folios 293 y 294, y en su lugar se encuentra el establecimiento de comercio denominado "**GIRALPLAST LA 68**" con actividad de **VENTA DE CAUCHOS Y PLASTICOS**, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 8960 de 2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el expediente No. 8960 de 2014, Ley 232 de 1995, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado **DIMANCOL GROUP LTDA** ubicado en la calle 68 No. 26-42 de la nomenclatura urbana, representado legalmente por el señor **JOHN EDINSON GALVAN SAENZ**, con actividad de "COMERCIALIZACION DE MATERIALES Y EQUIPOS ELECTRICOS", conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número

0503

29 OCT 2018

Página 6 de 6

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8960 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DIMANCOL GROUP LTDA" UBICADO EN LA CALLE 68 No. 23-42 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 40-42, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la calle 68 No. 26-42 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, denominado **“GIRALPLAST LA 68”** con actividad de **VENTA DE CAUCHOS Y PLASTICOS** de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

AP

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica
Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista